

durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las disposiciones en vigor que le sean aplicables y de las condiciones impuestas, debiendo ser aprobada el acta por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes de los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.º Queda sometida esta legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar conocimiento a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases melfíticos en las labores a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero y deberá nombrar un Director Técnico de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existen entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por la Comunidad de Aguas «Las Fuentes de Güimar» para alumbrar aguas subterráneas mediante galería que se emboquillará en la margen derecha del barranco de Teguiño y se desarrollará en el monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Las Fuentes de Güimar», ha solicitado autorización para alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se emboquillará en la margen derecha del barranco de Teguiño, a la cota 1.350 y se desarrollará en monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de marzo de 1973, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Las Fuentes de Güimar», para realizar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, en el monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería constituida por un tramo principal de una sola alineación recta de 3.000 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero de 307,50º centesimales y que un ramal de una sola alineación recta de 800 metros de longitud y rumbo de 264º C. N. Vº con un subramal de también una alineación recta de 1.000 metros de longitud, con rumbo de 296º C. N. Vº, que comienza respectivamente a los 1.350 metros y 1.750 metros de la bocamina que se encuentra a la cota 1.350 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de Teguiño, en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y 2 de febrero de 1967, con un presupuesto de ejecución material de 4.857.030,18 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito constituido ya, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables no pudiendo utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite

reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar, en dicha Jefatura, los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo el beneficiario deberá nombrar, para la Dirección Técnica de los trabajos, un facultativo legalmente autorizado.

14. El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Güímar el 4 por 100 de los caudales alumbrados libre de todo gasto o el 4 por 100 de las participaciones de la Comunidad con el carácter de literadas de todo gasto, gravamen, impuesto, cuotas, etc.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la «CN-630, de Cijón a Sevilla, p. k. 232,710, estación permanente de pesaje de camiones», término municipal de Topas.

Ha sido ordenado por la superioridad con fecha 31 de marzo último la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Salamanca, 28 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe, Francisco García Zaragoza.—3.784-E.

RELACION QUE SE CITA

Número: 1. Nombre del propietario: Don Francisco Oliva. Superficie aproximada que se expropia: 1.311 metros cuadrados. Clase de terreno: Labor. Fecha del levantamiento de las actas: 22 de mayo de 1973, a las diez treinta horas.

Número: 2. Nombre del propietario: Don Francisco Oliva. Superficie aproximada que se expropia: 570 metros cuadrados. Clase de terreno: Erial. Fecha del levantamiento de las actas: 22 de mayo de 1973, a las diez treinta horas.

Número: 3. Nombre del propietario: Hijos de don Alicia Tabernero de Paz. Superficie aproximada que se expropia: 5.404,5

metros cuadrados. Clase de terreno: Labor. Fecha del levantamiento de las actas: 22 de mayo de 1973, a las diez treinta horas.

Número: 4. Nombre del propietario: Hijos de don Alicia Tabernero de Paz. Superficie aproximada que se expropia: 965 metros cuadrados. Clase de terreno: Erial. Fecha del levantamiento de las actas: 22 de mayo de 1973, a las diez treinta horas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del proyecto de abastecimiento de agua potable a Restabal, en término municipal de El Valle (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobado por el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967 e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, siendo beneficiario el Ayuntamiento de El Valle.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 18 de mayo de 1973, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de El Valle, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados concurrir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

RELACION QUE SE CITA

Número finca: Unica. Propietario: Comunidad de Regantes de Restabal. Domicilio: Restabal. Situación: Barranco de Pedro Medina.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Valle (Restabal). Observaciones: Manantial de Medina; caudal, 1,64 litros por segundo.

Presidente: Don Benjamín Márquez Palomino. Domicilio: Calle Carretera (Restabal).

Comuneros: Don Antonio Márquez Morilla, doña Dolores Molina Ortega, don Antonio Hernández Hernández, don Gregorio Morillas Escobar, don Gabriel Sánchez Ruiz, don Manuel Palma Márquez, don Juan Molina Palomino, don Francisco Delgado Palma, don Francisco Zarco Garnica, don Matías Sola Mingoranza, don José Zarco Maroto, doña Mercedes Palomino Márquez, don Antonio Sánchez Ruiz, don Antonio Morillas Palomino, don José Sáez Maroto, don José Ruiz Gutiérrez, don Francisco Palomino Palma, don Gonzalo Muñoz Alcántara, don Francisco Morilla Palomino, don Vicente Ruiz Vallejo, don Francisco Navarro Marcos, don Ramón Gutiérrez Márquez, don Antonio Morillas Ruiz, don Valentín Márquez Márquez, don Antonio Pérez Cabezas, herederos de don José Jiménez Márquez, don Antonio Ruiz Vallejo, don José Tapias Maroto, doña Encarnación Palma Maroto, don Gregorio Quiles Tapias, don Francisco González Palomino, don Alejandro Damas Hernández, don Antonio Maroto Espinar, don José Gutiérrez Sánchez, don Antonio Ruiz Ortiz, don Joaquín Morillas Escobar, don Braulio Contreras Fernández, don Eugenio Almazán Márquez, don José González Sánchez, don José Fernández Castillo, don Manuel Freire Molino, don Antonio Ruiz Palomino, don Manuel Calvente Morilla, doña Francisca Palomino González, don Joaquín Maroto Márquez, Obras Públicas, don José Oliver Hernández, don Gabriel Ruiz Sánchez, doña María Palomino Garnica, don Juan Ortega Ortega, don Adolfo Palma Ortega, don José Márquez Moreno, don Gonzalo Muñoz Muñoz, don Francisco Ramírez Moreno, don Francisco Agullera Palomino, don Agustín Ortega Ortega, don José González Ortega, don José Palma Márquez, don Francisco Ortega Zarco, don Matías Palomino Ortega, doña Gloria Palomino Márquez y don Antonio Ruiz Tapia.

Málaga, 25 de abril de 1973.—El Ingeniero Director.—3.785-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de las tuberías principales de riegos del sector V, «La Ventilla» y depósito de cola, en término municipal de San Roque (Cádiz), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 18 de diciembre, aprobado por el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se